



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

I. Identificación de las partes.

Proceso:	Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada).
Decisión:	Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado:	0863440489001-2015-00041-00
Demandante:	Coopdescar (Acumula Coopdescar).
Demandado:	Carmen Pimienta de Molina.

II. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro de la demanda acumulada promovida por COOPDESCAR, contra CARMEN PIMIENTA DE MOLINA.

III. Antecedentes.

COOPDESCAR, a través de apoderado judicial, acumuló demanda ejecutiva dentro del presente proceso, en contra de la demandada CARMEN PIMIENTA DE MOLINA, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 22 de junio de 2018, se admitió la acumulación, librando mandamiento de pago, ordenando el emplazamiento de los acreedores y suspendiendo el pago a los mismo hasta tanto se determine la prelación de créditos. Así mismo, mediante auto del 09 de noviembre de 2021, se ordenó Corregir el numeral 1 y 2 del auto de fecha del 22 de junio de 2018.

IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por letra de cambio que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que



resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado por estados a la demandada CARMEN PIMIENTA DE MOLINA, sin que propusiera excepciones, además, se publicó en el registro nacional de emplazados en la página web de la rama judicial, el emplazamiento a todos los acreedores de la demandada, a fin que hagan valer sus derechos; por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de COOPDESCAR, contra CARMEN PIMIENTA DE MOLINA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2018 y corregido mediante auto del 09 de noviembre de 2021.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cec4e2e0686eb77a9bec845e00aae652514b08b42e01735aa6e8cbe7eecfb9a**

Documento generado en 08/02/2022 10:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>